

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA
ONCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE MÉXICO**

En la ciudad de Toluca, México a las diez horas del día once del mes de marzo del año dos mil catorce, reunidos los servidores judiciales que integran el Comité de Información del Poder Judicial del Estado, conforme lo dispone el artículo 6 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de México, se da inicio a la presente sesión Ordinaria bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo que dispone la fracción III del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Poder Judicial es sujeto obligado a rendir la información de oficio y que a petición de parte le sea requerida, por lo cual se lleva a cabo la presente sesión Ordinaria del Comité de Información, con base en lo que disponen los artículos 29 y 30 de la propia Ley y 9 del Reglamento institucional en la materia, convocada previamente por parte del Presidente del Comité, procediéndose al desahogo del Orden del Día, al tenor de los puntos siguientes:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lista de presentes y declaración de quórum;
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día;
- 3.- Acuerdos para dar respuesta a peticiones de información
 - 3.1.- Presentación de solicitudes de acceso a la información que requieren acuerdo del Comité

DESAHOGO DE LA SESIÓN

Por cuanto hace al primer punto del Orden del Día, el Secretario de éste Comité procedió a verificar el quórum, y se dio cuenta con la asistencia de todos los que integran el presente Comité, siendo:

Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios.- Consejero de la Judicatura y Presidente del Comité;

Lic. Lorenzo Hernández Morales.- Director General de Contraloría e integrante del Comité; y

Lic. Heriberto Benito López Aguilar.- Titular de la Unidad de Información y Secretario del Comité.

Por lo que, al encontrarse presentes todos los integrantes existe quórum para celebrar ésta sesión Ordinaria.

En atención a lo anterior, el Presidente del Comité declara instalada legalmente la sesión.

Con relación al segundo punto del Orden del Día, el Presidente somete a consideración del Comité el Orden del Día, instruyendo a la secretaria del propio Comité recabe la votación correspondiente.

En consecuencia, el Secretario del Comité da cuenta con la votación correspondiente por lo que se dicta el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO	SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA
---------------------	---

Con relación al tercer punto del Orden del Día, el Comité se pronuncia de la manera siguiente:

Respecto a asuntos que requieren acuerdo de éste Comité, la Secretaría da cuenta que a la fecha existen peticiones de información, por lo que las mismas habrán de ser planteadas en orden progresivo, de acuerdo al número de registro que les asigna el SAIMEX.

3.1.- Presentación de solicitudes de acceso a la información que requieren acuerdo del Comité

A).- Acuerdo para atender la petición número 00035/PJUDICI/IP/2014, presentada por

Vista la solicitud de mérito a través de la cual se peticiona lo siguiente:

“DURANTE VARIOS AÑOS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE 2005 – 2010, SE PROMOVIA LA VENTA DE TERRENOS RUSTICO EN EL PREDIO DENOMINADO RANCHO CUEJOMAC O SOR JUANA INES DE LA DE CRUZ, ENCLAVADO HACIA LA PARTE PONIENTE TOMANDO COMO REFERENCIA EL PALACIO MUNICIPAL DEL POBLADO O MUNICIPIO DE TENAGO DEL AIRE EN EL ESTADO DE MEXICO, LAS EMPRESAS RELACIONADAS CON LA VENTA TENIAN SUS OFICINAS EN LA CIUDAD DE MEXICO CUYAS RAZONES SOCIALES SON ULTRAMEX, S.A. DE C. V. Y GESAVI, CUYOS PROPIETARIOS SON MADRE DEL ANTERIOR; LOS AGENTES PROMOTORES DE VENTAS LLEVAN EL NOMBRE

Y ALGUNOS OTROS. EN ESTE PERIODO FUERON DETECTADAS CIERTAS ACCIONES APARENTEMENTE FRAUDULENTAS E INICIARON LAS DENUNCIAS O AVENRIGUACIONES PREVIAS NUMEROS AV/FEDF/TEX/63/2006, AV/FEDF/TEX/99/2006, AV/FEDF/TEX/104/2007, PRESENTADAS A LA FISCALIA EN CONTRA DE ASENTAMIENTOS DE TEXCOCO EN EL ESTADO DE MEXICO; COMO CONSECUENCIA DE ESTA SITUACION JURIDICA FUERON DETENIDOS LOS C.

, EL PROCESO FUE LLEVADO EN EL JUZGADO CUARTO PENAL DE PRIMERO INSTANCIA, BAJO LA CAUSA PENAL 239/2007. COMO CONSECUENCIA DE ESTE EVENTO, EL DIA 22 DE ABRIL DE 2009 SEGÚN OFICIO NUMERO 2037, LA LIC. ANA MARIA SUSANA ROSAS ESPINOSA JUEZ PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO DEL ESTADO DE MEXICO, HIZO EL DECOMISO JUDICIAL DEL PREDIO ANTES MENCIONADO EL CUAL QUEDO BAJO LA CUSTODIA DE LA RESIDENCIA LOCAL DE DESARROLLO URBANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON CEDE EN AMECAMECA. POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO SOLICITO A USTED ME SEA PROPORCIONADO LO SIGUIENTE: 1. VERSION PÚBLICA DEL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE A LOS DATOS ANTES SEÑALADOS.” (sic)

Aunado a la aclaración que proporcionó para facilitar la búsqueda de la información que hizo consistir en:

“DE ACUERDO CON SU REQUERIMIENTO ENVIO LA INFORMACION SIGUIENTE:

A PRINCIPIODE 2013 EL AREA CORRESPONDIENTE PROPORCIONA LOS SIGUIENTES DATOS

LA AVERIGUACION PREVIA ES CANALIZADA A EL JUZGADO PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, EDO. DE MEXICO; ES DECIR EL JUZGADO CUARTO SE FUSIONA CON EL PRIMERO.

EL NUMERO DE CAUSA PENAL ES LA MISMA SEÑALADA EN LA SOLICITUD DE INFORMACION.

EL TITULAR DEL JUZGADO ES EL LIC. AGUSTIN GARCIA MARTINEZ SRIO. DE ACUERDOS ES LA LIC. GRACIELA GUZMAN GONZALEZ” (sic)

Dicha información fue requerida al titular del citado órgano jurisdiccional (actualmente Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México), quien a través del oficio de fecha veinte de febrero de dos mil catorce, informó a la Unidad de Información que en la causa penal número 317/2012, relativo al delito de los cometidos por fraccionadores, cometido en agravio de la Seguridad Pública y la Colectividad, no existe sentencia de fondo dictada en dicho sumario de actuaciones que haya causado ejecutoria, en consecuencia, al estar en trámite el procedimiento se pone de manifiesto que existen algunos actos pendientes por cumplimentar dentro del proceso.

Por tanto, a juicio del Comité de Información, el acceso a la información contenida en el expediente judicial a que se ha hecho mención podrá

otorgarse hasta que en el mismo concluyan todos los puntos sujetos a debate, por lo que a fin de resguardar el debido proceso y evitar romper el equilibrio procesal, deben prevalecer los derechos procesales de las partes contendientes sobre el derecho de acceso a la información pública del solicitante.

Bajo ese contexto, el artículo 20, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone como supuesto de clasificación de la información como reservada el siguiente:

VI. Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado;

De la interpretación literal de éste precepto legal, se pueden advertir diversos supuestos para estimar que la información debe considerarse como reservada.

Uno de ellos, es el relativo a que la información reservada es la contenida en expedientes judiciales, hasta en tanto no hayan causado ejecutoria, es decir, datos que emanan de un asunto aún en trámite y pendiente de resolver.

En el caso concreto, el informe rendido por el Juez Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, revela que en la causa penal número 317/2012 (anteriormente causa penal número 239/2007 del índice del extinto Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco), relativo al delito de los cometidos por fraccionadores, cometido en agravio de la Seguridad Pública y la Colectividad, existen algunos actos pendientes por cumplimentar, en consecuencia, al no existir sentencia de fondo dictada en dicho sumario de actuaciones que haya causado ejecutoria, materialmente el asunto se adecua al supuesto de clasificación previsto en el precepto legal invocado.

Ello es así, porque se protege la garantía de privacidad de las partes contendientes y su seguridad jurídica.

Por su parte, las propias normas procesales establecen los mecanismos para que las personas interesadas en un procedimiento puedan acreditar su legal intervención en aquél caso en el cual el juzgador puede permitir el acceso al sumario de actuaciones respectivo.

En las relatadas condiciones, lo procedente es clasificar la información peticionada como reservada por un plazo de TRES AÑOS en términos de lo

descrito en el presente proveído, por lo tanto, no es posible proporcionar a la parte peticionaria la información que requiere.

Ante tales circunstancias, el Comité procede a emitir el siguiente:

ACUERDO: SEGUNDO	Se acuerda clasificar como reservada por un plazo de TRES AÑOS la información contenida en la causa penal número 317/2012 registrada en el índice del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México. Se instruye al titular de la Unidad de Información para que comuniqué el presente proveído a la parte peticionaria a través del SAIMEX, en los términos descritos para su cumplimiento. SE APRUEBA POR UNANIMIDAD
---------------------	---

No habiendo más asuntos por tratar, se da por terminada esta sesión Ordinaria del Comité de Información del Poder Judicial del Estado de México, siendo las once horas del día de la fecha.

Lic. Joel Alfonso Sierra Palacios

Consejero de la Judicatura
Presidente del Comité

Lic. Lorenzo Hernández Morales

Director General de Contraloría
Integrante del Comité

Lic. Heriberto Benito López Aguilar

Titular de la Unidad de Información
Secretario del Comité